

Auto :
Proceso : C.E.C.M. R
Radicado : Nro. 2021-00248-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto dos mil veintiuno 2021

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda del proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora MARCELA GARCIA GUTIERREZ en contra del señor HANDRICKSON CEBALLOS MARIN por medio de apoderada judicial advierte el Despacho, que no será posible por ahora admitirse, por presentar las siguientes irregularidades:

- No se aportó certificado de entrega del envío de la demanda y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, como lo indica el art. 6 del Decreto 806 de 2020
- La medida cautelar solicitada no es procedente por cuanto en el Certificado de Registro de instrumentos Públicos allegado no se evidencia que la parte demandada sea la titular del bien inmueble
- Debe informar cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada, y si es utilizado para notificarse, tal como se indica en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 291 del C.G.P en concordancia con el decreto 806 del 2020.
- Debe indicar como quedan las obligaciones de los padres o informar si ya están establecidas (Custodia y Cuidado Personal, Patria Potestad, Fijación de Cuota alimentaria y Régimen de Vistas) con su menor hija.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a la parte actora, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane las falencias avistadas, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por la señora MARCELA GARCIA GUTIERREZ en contra del señor HANDRICKSON CEBALLOS MARIN por medio de apoderada judicial

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada GLORIA MARCELA BALLEEN CERON para que represente a la parte en los términos del poder a ella conferido,

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Jueza



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA